



Número Unico : 11001-60-00-017-2012-06924-00
Ubicación : 46670
JDO 016 DE EJECUCION DE PENAS

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del día de hoy **14 de Enero de 2020 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **NICANOR SORIA PARDO** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), vence el día 16 de Enero de 2020 a las 5:00 pm.

Vencido el traslado presentó escrito ☐

Vencido el traslado guardó silencio ☐

SECRETARIO

FIRMA

NOMBRE

Manuel Barrera B

Número Unico : 11001-60-00-017-2012-06924-00
Ubicación : 46670
JDO 016 DE EJECUCION DE PENAS

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir del día de hoy **14 de Enero de 2020 a las 8:00 am** y en cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede, se corre traslado al condenado **NICANOR SORIA PARDO** de las pruebas del incumplimiento a las obligaciones impuestas al momento de concedérsele el mecanismo sustitutivo de la suspensión condicional de la ejecución de la pena por el término de tres (3) días hábiles para que dentro del mismo, el citado condenado presente la justificación del incumplimiento de sus obligaciones de conformidad a lo establecido en el art. 477 del C. de P.P. (ley 906 de 2.004), vence el día 16 de Enero de 2020 a las 5:00 pm.

Vencido el traslado presentó escrito ☐

Vencido el traslado guardó silencio ☐

FIRMA

NOMBRE:

Manuel Barrera B



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicado No.	11001 60 00 017 2012 06924 00
Ubicación	46670
Sentenciado	Nicanor Soria Pardo
Delito	Falsedad Material de Particular en Documento Público
Situación	Suspensión Condicional de Ejecución de la Pena sin Diligencia
Sistema Procesal	Ley 906 de 2004

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Una vez revisadas las presentes diligencias, se advierte que mediante auto del 10 de mayo de 2019 este Despacho ordenó iniciar el trámite incidental previsto en el artículo 477 de la ley 906 de 2004, previo a ordenar la ejecución de la pena impuesta de manera intramural al condenado **Nicanor Soria Pardo, identificado con cédula de extranjería No. 5.287.218 de Cochamba - Bolivia**, en atención a que no ha cumplido con las obligaciones establecidas por el Juzgado Fallador para gozar del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena concedido.

Vista la anterior documentación e información, se dispone:

1.- A través de la Secretaría No. 3 del Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados, dese inmediato cumplimiento al numeral 4 del auto de sustanciación del 10 de mayo de 2019, dando publicación del traslado por intermedio del micrositio asignado a esta especialidad, en la página de la Rama Judicial, a fin de surtir el respectivo traslado, para adoptar la decisión que corresponda.

CUMPLASE;

**SHIRLEY DEL VALLE ALBARRACÍN CONDÍA
JUEZ**

